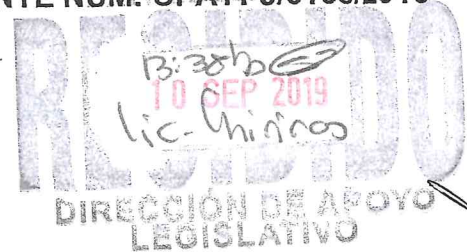




**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CPAYPJ/0168/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 EXPEDIENTE NÚM: CPAYPJ/0168/2019

**DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES  
 DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA  
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**



Las y los suscritos Diputadas y Diputados: Elisa Zepeda Lagunas, Magaly López Domínguez, Karina Espino Carmona, Jorge Octavio Villacaña Jiménez y Noé Doroteo Castillejos, en nuestro carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción II, 66 fracción I; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; 42 fracción II; 64 fracción I, 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, con base en los ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. Con fecha treinta de julio de dos mil diecinueve, el Diputado Presidente de la Mesa Directiva dio cuenta con la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea un último párrafo al artículo 179 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, propuesta por el diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.
2. En sesión ordinaria de treinta y uno de julio de dos mil diecinueve la Secretaría de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado de Oaxaca turna a la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se crea un último párrafo al artículo 179 del

*(Handwritten signatures and marks on the right side of the page)*



Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, propuesta por el diputado Fabrizio Emir Díaz Alcázar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, integrándose el expediente número CPAYPJ/0168/2019 del Índice de la Comisión dictaminadora.

3. Las y los Diputados que integran la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia, en fecha tres de septiembre del año dos mil diecinueve, se declaran en sesión ordinaria para analizar y dictaminar el expediente número CPAYPJ/0168/2019 del Índice de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.** El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36, 38 y 42 fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión tiene facultades para emitir el presente dictamen.

**TERCERO.-** El diputado promovente en su exposición de motivos expone:

"El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Particularmente, se modificó el artículo 123 constitucional, en los términos siguientes: VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicaran en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza".

"No obstante, el referido decreto prevé en su artículo tercero transitorio, que las menciones al salario Mínimo como unidad de referencia, se entenderán





expresadas en Unidad de Medida y Actualización; "Artículo Tercero.- ala fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización".

"Con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir una ley secundaria como una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, (UMA), la cual fue aprobada por el senado de la República, el 19 de diciembre de 2016. Dicha Ley para determinar la UMA, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016".

"La diferencia entre la Unidad de Medida y Actualización, y el Salario Mínimo, estriba en que atiende a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario y el segundo, a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad".

**CUARTO.-** De la propuesta planteada por el diputado Fabricio Emir Díaz Alcázar.

**Texto propuesto:**

Artículo 179.- son correcciones disciplinarias:

I.- [...].

II.- [...].

III.- [...].

IV.- [...].

[...].

Cuando este Código se use la Expresión "Salario Mínimo", se entenderá como tal a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente.

**QUINTO.-** Una vez estudiado y analizado la propuesta mencionada en el considerando que antecede las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia observan que efectivamente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016 el **DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**salario mínimo, reformándose; Artículo Único.-** Se reforman el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del Apartado A del artículo 123; y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin embargo resulta improcedente Reformar el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca, por las razones siguientes:

Desde la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008 que mediante decreto reformo los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22, fracciones XXI y XXIII del artículo 73, la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que trajo consigo la implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio, que una vez aprobado las entidades federativas declararon la entrada en vigor de las leyes federales en cada estado por medio de una declaratoria.

Es importante recalcar que el estado de Oaxaca, fue pionero en la implementación del sistema procesal penal acusatorio tan es así que previo a la reforma constitucional ya contaba con procedimientos acusatorios.

"En México llega esta caravana de transición de justicia penal hasta junio de 2008, con una *vacatio legis* de ocho años para su implementación en todos los estados de la República Mexicana, conforme a lo señalado en los artículos transitorios de la reforma constitucional. No obstante, ciertas entidades federativas se adelantaron a la reforma penal e implantaron el sistema acusatorio en su estado: Nuevo León (2004), Chihuahua (2006), Oaxaca (2007), Morelos (2007). Lo anterior revela que hemos comenzado tardíamente, no solamente en toda América Latina, sino dentro del propio gobierno federal." <sup>1</sup>

De igual manera, el uno de noviembre del 2014 en la quinta sección del periódico oficial del estado de Oaxaca se publicó la DECLARATORIA DE ENTRADA EN VIGOR DE MANERA GRADUAL EN EL ESTADO DE OAXACA DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, por DECRETO 637, siendo su última reforma publicada en el Periódico Oficial: 22 de abril de 2016, el cual dispone:

<sup>1</sup> *El Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio. Desde la Perspectiva Constitucional*. Primera edición, México, 2011 D.R. 2011, Consejo de la Judicatura Federal Poder Judicial de la Federación





**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado declara que el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor en el Estado de Oaxaca, de manera gradual para todos los delitos tipificados en el Código Penal por regiones del Estado, de acuerdo a las prevenciones siguientes:

a).- En las regiones de la Sierra Norte y Sierra Sur, a partir del día dos de diciembre del año dos mil quince.

b).- En las regiones del Istmo. Mixteca, Costa y Cuenca del Papaloapan, a partir del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.

c).- En la región de La Cañada a partir del día dos de marzo del año dos mil dieciséis.

(REFORMADO, P.O. 22 DE ABRIL DE 2016)

d).- En la Región de Valles Centrales, a partir del dieciocho de junio del año dos mil dieciséis.

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo Primero Transitorio del Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo Primero Transitorio: Este Código entrará en vigor sucesivamente en las regiones del Estado de la siguiente manera: doce meses después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en la región del Istmo; dos años después de su publicación en la región de la Mixteca; el 9 de mayo de 2012 en la región de la Costa; el 27 de septiembre de 2013 en la región de la cuenca del Papaloapan.

En caso de que las partidas presupuestales lo permitan, los periodos para que entre en vigencia en las regiones faltantes, podrán determinarse por acuerdo del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema Acusatorio en el Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

## COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

En sus transitorios segundo y tercero del decreto anterior se advierte:

SEGUNDO.- El Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca aprobado mediante decreto 153 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de Agosto de 1980 y el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca aprobado mediante decreto número 308 y publicado en el Periódico Oficial de fecha 9 de Septiembre de 2006, quedarán abrogados en términos de la entrada en vigor de manera gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO.- Los procedimientos iniciados, que se inicien o se encuentren pendientes de resolución por hechos suscitados antes de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, se tramitarán y concluirán conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal para el Estado de Oaxaca y el Código de Procedimientos Penales para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial.

Por lo tanto no resulta procedente reformar el al Código de Procedimientos Penales Para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, puesto que el mismo es una disposición legal abrogada, por lo que todas sus modificaciones quedan sin efecto.

Con base en los antecedentes y consideraciones expuestos, las diputadas y los diputados integrantes de la comisión dictaminadora formulamos el siguiente:

### DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Administración y Procuración de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, considera improcedente la Iniciativa que contiene el expediente CPAYPJ/0168/2019 del índice de la comisión en los términos referidos. En razón de lo anterior, se somete a consideración del pleno el siguiente acuerdo:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:





**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO. SE DETERMINA NO PROCEDENTE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE ADICIONAR UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 179 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE OAXACA, Y POR ENDE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CPAYPJ/0168/2019 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA.**

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan, Oax., a 3 de septiembre del año 2019.

**ATENTAMENTE.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA  
LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
OAXACA**

  
**DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
PRESIDENTA**

  
**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ  
INTEGRANTE**

  
**DIP. KARINA ESPINO CARMONA  
INTEGRANTE**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISIÓN PERMANENTE DE  
ADMINISTRACIÓN Y  
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

*"2019, año por la erradicación de la violencia contra la mujer"*

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA  
JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS  
INTEGRANTE**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPAYPJ/0168/2019, DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN, DE FECHA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019.